



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 07 JUN 2007

VISTO: el expediente originario del registro de éste Tribunal de Cuentas letra S.C. N° 233/2006 caratulado: “S/INVESTIGACION DCIA ATSA S/ HOTEL LAS LENGAS (IPAUSS)” y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones y mediante escrito presentado de fecha 18 de mayo de 2007, el Sr. Julio PERALTA en su carácter de Prosecretario Gremial de ATSA – Filial Tierra del Fuego, interpone en orden a lo establecido por el art. 147 de la Ley Provincial N° 141, recurso de aclaratoria contra la Resolución Plenaria N° 58/07 indicando que la citada resolución (fs. 523/524) no consideró en su análisis y fundamentación un acta labrada por la Escribana General de Gobierno realizada con motivo de efectuar un Inventario en el Hotel Las Lengas por parte del Personal del IPAUSS en el mes de marzo de 2004, el que obra agregado a fs. 526.

Que dada la intervención que le compete a la Asesoría Letrada de este organismo, se emite Dictamen AL TCP N° 28/07 (fs. 527/529), en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar el recurso interpuesto, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, cabe señalar que la cuestión introducida mediante el recurso interpuesto ya fue incorporada por el denunciante en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2006 planteando recurso de aclaratoria en contra de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 137/06 – VA (fs. 498/499), escrito que obra agregado a fs. 503 y cuyo planteo aclaratorio fue resuelto mediante Resolución Plenaria N° 58/07 de fecha 15 de mayo de 2007 (fs. 523/524) la que rechazó el recurso de aclaratoria interpuesto con sustento en Informe Legal N° 38/07 letra CA, por entender que ... *la resolución aludida en sus considerandos y en su parte resolutive, .... no incurre en contradicción u omisión que merezca ser aclarada en cuanto a la responsabilidad de los directores del I.P.A.U.S.S.*

Que en ese orden de ideas, no existiendo vía aclaratoria contra un acto que resuelve una aclaratoria y habiendo dado tratamiento a la cuestión vinculada a la responsabilidad personal que podría eventualmente imputarse a los directores del organismo en orden al perjuicio fiscal, corresponde rechazar por improcedente el recurso interpuesto.

Que la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 137/06 – VA obrante a fs. 498/499 y su similar Resolución Plenaria N° 58/07 (fs. 523/524) ratificatoria de la misma en cuanto rechaza el recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 503 por no existir contradicción u omisión que merezca ser aclarada en cuanto a la responsabilidad de los directores del I.P.A.U.S.S., no presentan vicios que deban ser aclarados, en orden a establecido por el art. 147 de la Ley Provincial N° 141.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 146, 147 y ccs. de la Ley Provincial 141, art. 27º y ccs. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

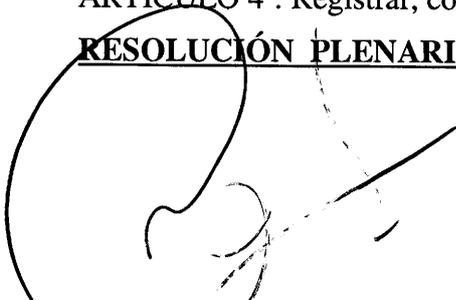
ARTICULO 1º: RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por el Sr. Julio PERALTA en su carácter de Prosecretario Gremial de ATSA – Filial Tierra del Fuego en contra de la Resolución Plenaria N° 58/07, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen AL TCP N° 28/07.

ARTICULO 2º: RECTIFICAR el error material deslizado en la Resolución Plenaria N° 58/07, en su artículo 1º, debiendo consignarse “Resolución del Tribunal de Cuentas N° 137/06 V.A.” en lugar de “Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1337/06 V.A.”, ello acorde lo establecido por el art. 146 de la Ley Provincial 141.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR al interesado, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

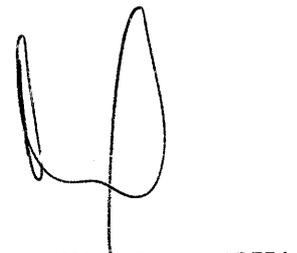
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 0431 2007.-**



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA